

Capítulo VI. Inversiones reales	92.057.387
6.1. Programa de instalación del Departamento ...	4.747.387
6.1.1. Instalaciones	600.000
6.1.2. Adquisición de mobiliario	500.000
6.1.3. Maquinaria y otros equipos	250.000
6.1.4. Adquisición de una parte del inmovilizado de «Santa María de Gallecs, S. A.»	3.397.387
6.3. Programa de inversiones en actuaciones tras-pasadas	87.310.000
6.3.1. Actuaciones iniciadas	87.310.000
6.3.1.01. Polígono Bajo Ebro	21.000.000
6.3.1.02. Polígono Berga	2.700.000
6.3.1.03. Polígono Bufalvent	17.600.000
6.3.1.04. Polígono Igualada industrial	700.000
6.3.1.05. Polígono Igualada residencial	100.000
6.3.1.06. Polígono Riu-Clar	8.600.000
6.3.1.07. Polígono Sant Joan Despí	100.000
6.3.1.08. Polígono El Segre	35.810.000
6.3.1.09. Polígono Vic	700.000
Capítulo VIII. Variaciones de activos financieros.	710.000
8.5. Fianzas y depósitos constituidos	710.000
Capítulo XI. Variaciones en cuentas a cobrar	2.501.435.152
11.2. Deudores diversos	501.435.152
11.4. Deuda suscrita pendiente de percibir y deuda pendiente de suscripción	2.000.000.000
Capítulo XII. Variaciones en disponible	144.719.467
12.2. Bancos	144.719.467
Total dotaciones	2.954.508.629
MEDIOS	
Capítulo IV. Subvenciones a la explotación	8.000.000
4.3. Generalidad de Cataluña	8.000.000
Capítulo VI. Alienaciones de inversiones reales.	537.490.353
6.1. Alienaciones actuaciones traspasadas	537.490.353
Capítulo VII. Transferencias de capital	363.503.452
7.1. Del Estado	363.503.452
7.1.1. Presupuesto 1980	57.463.992
7.1.2. Presupuesto 1981	186.456.769
7.1.3. Cobros morosos polígonos traspasados	120.143.231
7.1.4. Alienaciones INU pendientes de vencimiento 1981	19.439.460
Capítulo VIII. Fondo de autofinanciación	1.859.824
8.1. Fondo de amortización	1.859.824
Capítulo X. Variaciones de pasivos financieros	2.000.000.000
10.1. Emisión de deuda	2.000.000.000
Capítulo XI. Variaciones en cuentas a pagar	43.655.000
11.2. Acreedores diversos	43.655.000
Total medios	2.954.508.629

2938

LEY de 24 de diciembre de 1981 por la que se establecen normas de protección de los espacios de especial interés natural afectados por actividades extractivas.

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 12/1981 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 189, de fecha 31 de diciembre de 1981), se inserta a continuación el texto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley:

Las actividades extractivas, que son ciertamente necesarias por razones económicas, comportan un impacto ambiental notorio, con una degradación importante del paisaje.

Por otra parte tenemos un conjunto de espacios de especial interés natural, que deben ser objeto de una especial protección. Es preciso, pues, ordenar urgentemente las actividades extractivas a ejecutar en los espacios de especial interés natural, haciéndolas compatibles, en la medida de lo posible, con una protección adecuada de la naturaleza en estos espacios y tomando las medidas necesarias para restaurar la situación de los terrenos al término de la explotación.

Esto puede conseguirse, en bastantes explotaciones, aplicando el principio de restauración para que, una vez finali-

zada la explotación, la zona afectada quede bien integrada en el conjunto natural que la rodea.

La aplicación del principio de restauración comporta un coste adicional para la explotación de que se trate, el cual debe equivaler al daño, difícilmente cuantificable, que la comunidad sufriría si no se aplicase la restauración y la naturaleza quedase deteriorada.

Se debe aceptar, por lo tanto, que dentro de los espacios de especial interés natural sólo pueden emprenderse las explotaciones que puedan asumir económicamente los costes de una restauración muy cuidada que deje el medio del espacio explotado en condiciones aceptables.

La legislación vigente hace referencia, en varios preceptos, al principio de restauración.

La Ley de Minas de 21 de julio de 1973 define en varios apartados la necesidad de efectuar los estudios oportunos y fija posibles actuaciones administrativas de protección del medio ambiente que sean imperativas por razón del aprovechamiento de los recursos mineros.

El Reglamento General del Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 establece también condiciones para la protección del medio ambiente.

La Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y su Reglamento de 22 de febrero de 1962 establecen las indemnizaciones y sanciones por los daños ocasionados al patrimonio forestal debido a actividades que los producen.

Para una aplicación efectiva de las medidas de protección del medio ambiente y para una aplicación efectiva del principio de restauración es necesario, sin embargo, un desarrollo normativo que precise todas estas normas y el procedimiento administrativo correspondiente para su aplicación.

La Generalidad de Cataluña puede realizar este desarrollo normativo, dada la competencia que el Estatuto le reconoce en materia de espacios naturales protegidos, protección del medio ambiente y régimen minero y energético.

En resumen, se trata de hacer compatibles las explotaciones dentro de espacios de especial interés natural con el mantenimiento de la calidad de estos espacios, y ello por la aplicación del principio de restauración.

PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1. 1. La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de medidas adicionales de protección del medio ambiente por medio de un tratamiento especial para la restauración de los terrenos y la repoblación de los mismos en espacios de especial interés natural que sean o deban ser objeto de explotación minera.

2. Estas medidas no son aplicables a los espacios naturales que disfruten de un régimen específico de protección al amparo de la Ley del Suelo o de la Ley de Espacios Naturales, pero se aplicarán supletoriamente cuando impliquen una mayor protección en relación al régimen de que se trate.

Art. 2. 1. Las disposiciones de esta Ley deben aplicarse a todas las explotaciones mineras que se lleven a cabo en los espacios de especial interés natural incluidos en la lista aprobada por el pleno de la Comisión de Urbanismo de Cataluña el 21 de mayo de 1980, que figuran en el anexo de esta Ley.

2. Cuando concurran circunstancias análogas, el Consejo Ejecutivo, a iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados, podrá declarar la aplicación de la Ley a zonas de características específicas parecidas, objeto de explotaciones mineras, y con este fin determinará los límites geográficos de las mismas.

Art. 3. 1. Son actividades afectadas por esta Ley las extractivas de los recursos mineros clasificados en la legislación de minas como pertenecientes a las secciones A, B, C y D.

2. Las actividades extractivas pertenecientes a las secciones A y B que se pretendan ejercer en el ámbito territorial definido en el artículo 2 quedarán sujetas a una evaluación económica preliminar de los recursos a explotar y de sus posibilidades de sustitución, teniendo en cuenta su finalidad, que deberá efectuar el Departamento de Industria y Energía, a fin de precisar las razones potenciales de la conveniencia de la actividad y aplicar, si procede, lo previsto en el párrafo 4 del artículo 6. En cualquier caso, por lo que respecta a la preservación del entorno natural, esta actividad debe ajustarse a las disposiciones de la presente Ley.

3. Para que las actividades extractivas correspondientes a las secciones C y D puedan ejercerse en el ámbito territorial definido por esta Ley será necesario que, a nivel estatal y según el Plan Energético o cualquier otro análogo, sea definida la prioridad de la actividad extractiva con referencia a otros intereses públicos concurrentes, sin perjuicio de que se apliquen las disposiciones de esta Ley.

Art. 4. 1. Las solicitudes de autorización de aprovechamientos, permisos de explotación, permisos de investigación, concesiones, ampliaciones y rectificaciones de concesiones de explotación de los recursos mineros mencionados en el artículo 3 que comporten actividades extractivas en zonas definidas en el artículo 2 deben incluir en el proyecto de explotación un programa de restauración.

2. El proyecto y el programa deben ser presentados a los Servicios Territoriales de Industria, junto con la documentación que establece la Ley y el Reglamento de Minas.

Art. 5. 1. El programa de restauración mencionado en el artículo 4 debe incluir un análisis del estado en que se encuentran el lugar de las eventuales actividades y su entorno, especialmente en lo relativo a los recursos naturales, definir

las medidas a tomar para prevenir y compensar las consecuencias perjudiciales sobre el medio ambiente de las actuaciones extractivas proyectadas e incluir el conjunto de medidas de restauración a ejecutar al final de las diferentes fases de la explotación, así como las que deberán desarrollarse al finalizar la actividad extractiva.

2. Deberán determinarse por reglamento la documentación integrante del programa de restauración, los aspectos que debe prever y los datos que debe incluir.

Art. 6. 1. Los Servicios Territoriales de Industria deben entregar copia del proyecto de explotación y del programa de restauración a la Dirección General de Política Territorial, que debe informarlos preceptivamente, una vez oídos los Departamentos pertinentes y los Ayuntamientos afectados.

En el caso de actividades correspondientes a las secciones A y B de la Ley de Minas, los Servicios Territoriales de Industria deben emitir previamente un informe sobre la evaluación económica de la actividad, de acuerdo con el artículo 3.

2. A la vista del programa de restauración y de acuerdo con el informe de los Servicios Territoriales de Industria, en lo que respecta a actividades de las secciones A y B, o de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3, en lo que respecta a actividades de las secciones C y D, la Dirección General de Política Territorial emitirá informe sobre la idoneidad de las actuaciones de protección del medio ambiente propuestas.

3. En el informe de la Dirección General de Política Territorial, que es vinculante, deben especificarse las condiciones de preservación del medio ambiente y los programas de restauración, la fianza de restauración necesaria y los estudios preliminares necesarios para una evaluación adecuada del impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 5.

4. Los Servicios Territoriales de Industria, a propuesta de la Dirección General de Política Territorial, denegarán la autorización cuando la explotación sea de poco valor económico o de baja rentabilidad a causa de los elevados costes de restauración, o cuando la restauración sea técnicamente imposible en los términos establecidos por esta Ley.

Art. 7. 1. La competencia para autorizar la actividad extractiva corresponde a los Servicios Territoriales de Industria. La autorización debe imponer, además de lo que proceda según la Ley de Minas, las condiciones de preservación del medio ambiente y de restauración que se deban aplicar según lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

2. La inspección de la actividad, por lo que se refiere a las presentes medidas adicionales de protección del medio ambiente, corresponde a los funcionarios de la Dirección General de Política Territorial, que deben coordinarla con la actuación inspectora de los funcionarios de los Servicios Territoriales de Industria.

A. 8. 1. Para garantizar la aplicabilidad de las medidas de protección del medio ambiente y los trabajos de restauración previstos en la autorización es preciso que el titular constituya una fianza antes de comenzar la explotación.

2. La cuantía de la fianza debe establecerse por reglamento. En cualquier caso, en lo referente a la restauración, la cuantía debe fijarse en función de la superficie afectada por la restauración, por el coste global de la restauración o por ambos aspectos conjuntamente. En ningún caso la fianza significará un importe inferior a 400.000 pesetas por hectárea o el 25 por 100 del presupuesto global de restauración.

3. El importe de la fianza se establecerá al otorgarse la autorización de la explotación. Cuando los trabajos de restauración se realicen por etapas podrá fraccionarse la fianza, y la que corresponda a una etapa se devolverá cuando se hayan llevado a cabo todos los trabajos que la misma comprenda.

4. La fianza responde de la ejecución de los trabajos de restauración y de las sanciones impuestas al titular de la autorización por incumplimiento de las medidas de protección del medio ambiente, así como de los daños y perjuicios directos o indirectos que se ocasionen por razón del desarrollo de la actividad extractiva.

5. La devolución de la fianza no se hará hasta que no haya concluido el plazo de garantía, de una duración de tres a cinco años, que con este fin se haya fijado en la autorización. El plazo se contará a partir de la fecha de finalización de las obras de restauración.

Art. 9. 1. La Administración de la Generalidad, a través de la Dirección General de Política Territorial, puede proceder, previo aviso al titular de la explotación, a la ejecución forzosa de las medidas de protección del medio ambiente incluidas en la autorización, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente. Los gastos ocasionados por la realización de estas medidas corren a cargo del titular de la explotación.

2. Entre los medios de ejecución a utilizar se autoriza la multa coercitiva de 100.000 a 250.000 pesetas, que se reiterará durante el suficiente lapso de tiempo para cumplir lo que se haya ordenado. Esta multa coercitiva es independiente de las que se puedan imponer en concepto de sanción y es compatible con las mismas.

Art. 10. 1. La vulneración de las condiciones para la protección del medio ambiente contenidas en la autorización otorgada por los Servicios Territoriales de Industria tiene la consideración de infracción administrativa y comporta la imposición de una multa de 50.000 a 500.000 pesetas al titular de la autorización, previo el procedimiento sancionador ajustado a lo previsto en los artículos 133 al 137, ambos inclusive, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Hasta 200.000 pesetas, la multa será impuesta por el Director general de Política Territorial, y de 200.000 hasta 500.000, por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

3. Para graduar las multas deberá atenderse a la gravedad de la materia, la superficie afectada y su reiteración.

4. La imposición de multas es independiente del resarcimiento de los daños y la indemnización de perjuicios, así como de las responsabilidades administrativas exigibles por los órganos competentes en materia de minas o de las responsabilidades de orden penal en que los infractores hayan podido incurrir.

5. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de la facultad que corresponde a los Servicios Territoriales de Industria de suspender provisionalmente los trabajos de aprovechamiento de recursos mineros en casos de urgencia en que peligre la protección del medio ambiente.

DISPOSICION ADICIONAL

El Departamento de Política Territorial y Obras Públicas debe determinar el ámbito geográfico de los espacios de especial interés natural que figuran en el anexo de la presente Ley, en relación a los diferentes términos municipales afectados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—1. Para las explotaciones existentes debidamente autorizadas deben establecerse programas de restauración a desarrollar conjuntamente entre el titular de la explotación y el equipo de inspección. Los gastos correrán a cargo de la fianza ya establecida o a establecer.

2. En cuanto a los planes de restauración ya aprobados, deben revisarse los términos de los mismos y definir las condiciones, que se modificarán, en su caso, sin que ello comporte un incremento de coste para el concesionario.

3. Para aquellas explotaciones ya existentes, legalmente autorizadas, con periodos de concesión superiores a cincuenta años y estrechamente vinculadas a instalaciones industriales de sectores productivos básicos para la economía de Cataluña y para la incidencia en la competitividad internacional, deben establecerse convenios específicos para acomodar las garantías y planes de restauración a la realidad de la explotación en sus etapas sucesivas dentro de los fines de la presente Ley.

Segunda.—Para las actividades especificadas en el artículo 3 de esta Ley que necesiten nueva autorización, situadas fuera del territorio definido en el artículo 2, y mientras el Parlamento no haya regulado las normas de protección de la naturaleza que deberán aplicarse en todo el territorio de Cataluña, deben aplicarse los artículos 4, 5 y 7 y el primer párrafo del apartado 1 y los apartados 2 y 3 del artículo 6. La fianza definida en el artículo 8 debe aplicarse en un 50 por 100 de su importe.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo Ejecutivo a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley.

Segunda.—Antes de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deben elaborarse las disposiciones reglamentarias que señalen los elementos mínimos que deben contener las Ordenanzas Municipales respecto a las medidas de protección del Medio Ambiente en relación con las actividades extractivas. En estas disposiciones debe establecerse la graduación de los suelos en función del mayor o menor rigor de las medidas aplicables.

Tercera.—En el mismo plazo deben dictarse las normas a que deberán ajustarse las Ordenanzas Municipales de carácter general referidas a la normativa aplicable al trámite del otorgamiento de licencias, a su revisión y a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de las licencias ya otorgadas. También deben regularse las condiciones mínimas a aplicar en los supuestos producidos por la aplicación de nuevos criterios de actuación.

Cuarta.—Los Ayuntamientos dispondrán del plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la normativa mencionada en las disposiciones anteriores, para elaborar las Ordenanzas Municipales correspondientes, que deben incluir, además de los requisitos que, como mínimo, regule la Generalidad, todas aquellas medidas específicas a aplicar en su territorio, todas las que, en función del papel que corresponde a los Ayuntamientos como otorgantes de las autorizaciones para actividades industriales, son de su competencia, así como la normativa general reguladora de las licencias, y, en definitiva, todas aquellas que por razón de la competencia que les otorga la legislación vigente, sean necesarias para la salvaguarda de las condiciones del medio ambiente en los espacios donde se ejerzan actividades extractivas.

Quinta.—Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 24 de diciembre de 1981.

JOSEP MARIA CULLELL I NADAL,
Consejero de Política Territorial y Obras Públicas

JORDI PUJOL,
Presidente de la Generalidad

ANEXO

Lista de Municipios afectados

Municipio	Espacio (s)
I. PROVINCIA DE BARCELONA	
Aguilar de Boixadors	Rubió, Castelltallat.
Aiguafreda	Montseny.
Arenys de Munt	Corredor, Montnegre.
Avinyonet del Penedès	Garraf.
Bagà	Cadi-Moixeró-Pedraforça.
Barberà del Vallès	Itinerari de la Natura del Bosc de Santiga.
Barcelona	Collserola.
Begues	Garraf.
Bellprat	Miralles.
Berga	Ensiya-Rasos de Peguera.
Bigues	Cingles de Bertí.
Borredà	La Quar.
Bruc (E)	Montserrat.
Brull (E)	Montseny.
Campigs	Montseny.
Cánoves	Montseny.
Capolat	Ensiya-Rasos de Peguera, Tosals.
Cardona	Muntanya de Sal.
Castellar de N'Hug	Cadi-Moixeró-Pedraforça.
Castellar del Riu	Ensiya-Rasos de Peguera.
Castellar del Vallès	Sant Llorenç del Munt i Serra de l'Obac.
Castelldefels	Garraf.
Castell de l'Areny	Catllaràs-Mogrony-Rasos de Tubau.
Castellfollit del Boix	Rubió.
Castellvell i el Vilar	Montserrat.
Castellv. de Rosanes	Ordal.
Cercs	Ensiya-Rasos de Peguera, Catllaràs, Mogrony-Rasos de Tubau, La Quar.
Cerdanyola	Collserola.
Cervelló	Ordal.
Collbató	Montserrat.
Copons	Rubió.
Corbera de Llobregat	Ordal.
Dosrius	Corredor.
Esparraguera	Montserrat, Sant Salvador de les Espases.
Espluges de Llobregat	Collserola.
Fígols de les Mines	Ensiya-Rasos de Peguera.
Fogars de Montclús	Montseny.
Fogars de Voderà	Montnegre.
Folgueroles	Guilleries-Collsababra.
Fonollosa	Castelltallat.
Font-rubi	Ancosa-Puigcastellar/Montagut-Montclar.
Gallifa	Sant Sadurní de Gallifa.
Garriga (La)	Montseny-Cingles de Bertí.
Gavà	Garraf.
Gelida	Ordal.
Gisclareny	Cadi-Moixeró-Pedraforça.
Granera	Muntanya del Castell de Granera.
Gualba	Montseny.
Guardiola de Berguedà	Cadi-Moixeró-Pedraforça, Catllaràs-Mogrony-Rasos de Tubau.
Llacuna (La)	Ancosa-Puigcastellar/Montagut-Montclar.
Llinars del Vallès	Corredor.
Masies de Roda	Guilleries-Collsababra.
Matadepera	Sant Llorenç del Munt i Serra de l'Obac.
Mediona	Ancosa-Puigcastellar/Montagut-Montclar.
Molins de Rei	Collserola.
Monistrol de Montserrat	Montserrat.
Montcada i Reixac	Collserola.
Montmajor	Ensiya-Rasos de Peguera, Busa, Vastets.
Montmany	Montseny, Cingles de Bertí.
Montseny	Montseny.
Mura	Sant Llorenç del Munt i Serra de l'Obac.
Nou de Berguedà (La)	Catllaràs-Mogrony-Rasos de Tubau.
Odena	Rubió.
Olesa de Bonesvalls	Garraf, Ordal.
Olesa de Montserrat	Sant Salvador de les Espases.
Olivella	Garraf.
Olvan	La Quar.
Orís	Bellmunt-Curull-Puigsacalm.
Orpi	Ancosa Puigcastellar/Montagut-Montclar.
Papiol (E)	Collserola.

Municipio	Espacio (s)
Pobla de Lillet (La)	Catllaràs-Mogrony-Rasos de Tubau.
Pontons	Ancosa-Puigcastellar/Montagut-Montclar.
Prat de Llobregat (E)	Estanys de la Ricarda i el Remolar.
Prats de Rei	Rubió.
Quar (La)	La Quar.
Rellinars	Sant Llorenç del Munt i Serra de l'Obac.
Rubió	Rubió.
Rupit-Pruít	Guilleries-Collsababra.
Sabadell	Itinerari de la Natura de Can Déu.
Saldes	Cadi-Moixeró-Pedraforça, Ensiya-Rasos de Peguera.
Santa Cecília de Montserrat	Montserrat.
Santa Margarida de Montbui	Miralles.
Santa Maria de Besora	Bellmunt-Curull-Puigsacalm.
Santa Maria de Corcó	Guilleries-Collsababra.
Santa Maria de Miralles	Miralles, Ancosa-Puigcastellar/Montagut-Montclar.
Sant Andreu de Llavaneres	Montnegre.
Sant Boi de Llobregat	Estanys del Remolar, Ricarda, Roberta i Pas de les Vaques.
Santa Susanna	Montnegre.
Sant Cebrià de Vallalta	Montnegre.
Sant Celoni	Montnegre.
Sant Cugat del Vallès	Collserola.
Sant Esteve de Palautorderà	Montseny.
Sant Feliu de Llobregat	Collserola.
Sant Iscle de Vallalta	Montnegre.
Sant Jaume de Frontanyà	Catllaràs-Mogrony-Rasos de Tubau.
Sant Julià de Vilatorrada	Guilleries-Collsababra.
Sant Just Desvern	Collserola.
Sant Llorenç Savall	Sant Llorenç del Munt i Serra de l'Obac.
Sant Martí de Centelles	Cingles de Bertí.
Sant Martí de Tous	Miralles, Barranc de la Fou.
Sant Mateu de Bages	Castelltallat.
Sant Pere de Torelló	Bellmunt-Curull-Puigsacalm.
Sant Pere de Vilamajor	Montseny.
Sant Pere Sallavinera	Castelltallat.
Sant Quirze de Besora	Bellmunt-Curull-Puigsacalm.
Sant Quirze Safaja	Cingles de Bertí.
Sant Sadurní d'Osormort	Guilleries-Collsababra.
Sant Vicenç de Montalt	Corredor.
Seva	Montseny.
Sitges	Garraf.
Subirats	Ordal.
Tagamanent	Montseny.
Tavernoles	Guilleries-Collsababra.
Tavertet	Guilleries-Collsababra.
Terrassa	Sant Llorenç del Munt i Serra de l'Obac.
Tordera	Montnegre.
Torrelles de Foix	Ancosa-Puigcastellar/Montagut-Montclar.
Vacarisses	Sant Llorenç del Munt i Serra de Sant Salvador de les Espases.
Vallcebre	Cadi-Moixeró-Pedraforça, Ensiya-Rasos de Peguera.
Vallgorguina	Corredor, Montnegre.
Vallirana	Ordal.
Vilada	Catllaràs-Mogrony-Rasos de Tubau, La Quar.
Viladecans	Estany del Remolar.
Vilalba Sasserra	Corredor.
Vilanova de Sau	Guilleries-Collsababra.

II. PROVINCIA DE GERONA

Albanya	Alta Garrotxa, Bassegoda.
Alp	Cadi-Moixeró-Pedraforça.
Amer	Guilleries-Collsababra.
Arbúcies	Guilleries-Collsababra.
L'Armentera	Aiguamolls golf Roses (Sant Pere Pescador).
Banyoles	Estany de Banyoles.
Begur	Muntanya i Castell de Begur.
Beuda	Alta Garrotxa-Bassegoda.
Bisbal d'Empordà (La)	Gavarres.
Bianes	Costa Brava (paratges pint.).
Breda	Montseny.
Cabanelles	Alta Garrotxa, Bassegoda.
Caçà de la Selva	Gavarres.
Cadaqués	Cap de Creus-Serra de Roda, Portlligat.
Calonge de les Gavarres	Gavarres.
Campelles	Catllaràs-Mogrony-Rasos de Tubau.

Municipio	Espacio (s)	Municipio	Espacio (s)
Castell de Mur	Montsec, embassament de Cellers.	IV. PROVINCIA DE TARRAGONA	
Cava	Cadi-Moixeró-Pedraforca.	Alforja	Muntanyes de Prades.
Coll de Nargó	Boumort/Collegats-Baix Pallars, Aubens-Sant Honorat-el Corb.	Aiguamúrcia	Ancosa - Puigcastellar / Montagut-Montclar.
Coma i la Pedra (La)	Port del Compte.	Alcover	Muntanyes de Prades.
Corbins	Aiguabarreig Segre-Noguera Ribagorçana.	Alcanar	Montsià.
Espot	Aiguestortes - Sant Maurici, Montsent de Pallars.	Alfara dels Ports	Ports de Tortosa.
Ferrera de Pallars	Sant Joan de l'Erm/Vall Ferrera - Santa Magdalena/Ras de Conques.	Amposta	Delta de l'Ebre, Montsià.
Esterri de Cardós	Vall de Cardós.	L'Arbolí	Prades.
Figols i Alinyà	Port del Compte.	L'Argentera	Llaberia-Colldejou.
Gavet de la Conca	Montsec, embassament de Cellers.	Arnes	Ports de Tortosa.
Gósol	Ensija-Rasos de Peguera, Cadi-Moixeró-Pedraforca.	Benifallet	Cardó.
Granja d'Escarp (La)	Tossal de Montmeneu.	Benissanet	Serres de Pàndols i de Cavalls.
Guingueta (La)	Montsent de Pallars.	Caçassers	Montsant.
Guixers	Ensija-Rasos de Peguera, Busa/Serra de Bastets.	Capafonts	Prades.
Ivars d'Urgell	Antic estany d'Ivars.	Capcanes	Llaberia-Colldejou.
Josa-Tuixén	Cadi-Moixeró - Pedraforca, Port del Compte.	Colldejou	Llaberia-Colldejou.
Lés	Muntanyes de Lés i Bossost, Baix Ara, Vall d'Aran.	Corbera de Terra Alta	Serres de Pàndols i de Cavalls.
Lladorre	Pica d'Estats-Vall Ferrera-Plans de Boavi/Vall Ferrera-Santa Magdalena, Vall de Cardós.	Catllar (El)	Gorges i embassament del Gaià.
Lladurs	Busa/Serra de Bastets.	Cornudella de Montsant	Prades, Montsant, Siurana.
Llavorsí	Sant Joan de l'Erm/Vall Ferrera, Santa Magdalena/Ras de Conques.	Deltebre	Delta de l'Ebre.
Lleida	Erms de Raimat i Almacelles.	Duesaigües	Llaberia-Colldejou.
Lles	Meranges-Puigpedrós/Vall de la Llosa, estanys de la Pera.	L'Espuga de Francolí	Prades.
Llimiana	Montsec, embassament de Cellers.	Febró (La)	Prades.
Maials	Turons de Maials i Almatret.	Freginals	Montsià.
Molsosa (La)	Castellallat.	Gandesa	Serres de Pàndols i de Cavalls.
Montellà de Cadi	Cadi-Moixeró-Pedraforca.	Horta de Sant Joan	Ports de Tortosa.
Montferrer-Castellbò	Sant Joan de l'Erm/Vall Ferrera-Santa Magdalena/Ras de Conques.	Marçà	Llaberia-Colldejou.
Navés	Busa/Serra de Bastets.	Margalef	Montsant.
Odèn	Busa/Serra de Bastets, Port del Compte.	Mas de Barberans	Ports de Tortosa.
Os de Balaguer	Partidor de Balaguer.	Miravet	Cardó, Serres de Pàndols i de Cavalls.
Pallars Jussà	Boumort/Collegats-Baix Pallars, Congost de Collegats, Sant Gervàs.	Montblanc	Prades.
Peramola	Aubens-Sant Honorat-el Corb.	Montmell (El)	El Montmell.
Pobla de Segur (La)	Boumort/Collegats-Baix Pallars, Congost de Collegats, Sant Gervàs.	Mont-ral	Prades.
Pont de Suert (El)	Sant Gervàs.	Mont-roig	Llaberia-Colldejou.
Preixens	Serra d'Almenara.	Mora d'Ebre	Serres de Pàndols i de Cavalls.
Puigverd d'Agramunt	Serra d'Almenara.	Morera de Montsant (La)	Montsant.
Rialb de Noguera	Montsent de Pallars, San Joan de l'Erm/Vall Ferrera-Santa Magdalena.	Paülis	Ports de Tortosa.
Salàs	Sant Gervàs.	Perelló (El)	Delta de l'Ebre, Cardó.
Sant Esteve de la Sarga	Montsec.	Piles (Les)	Ancosa - Puigcastellar / Montagut-Montclar.
Sant Llorenç de Morunys	Busa/Serra de Bastets.	Pinell de Brai (El)	Terres de Pàndols i de Cavalls.
Sarroca de Lleida	Embassament d'Utxesa.	Pont d'Armentera (El)	Ancosa - Puigcastellar / Montagut-Montclar.
Senterada	Sant Gervàs.	Pradell de la Teixeta	Llaberia-Colldejou.
Serós	Tossal de Montmeneu.	Prades	Prades.
Soriguera	Boumort/Collegats-Baix Pallars, Congost de Collegats, Sant Gervàs.	Prat de Compte	Ports de Tortosa.
Sort	Montsent de Pallars.	Pratdip	Llaberia-Colldejou.
Sunyer	Erms de Sunyer.	Querol	Ancosa - Puigcastellar / Montagut-Montclar.
Tirvia	Vall Ferrera-Santa Magdalena.	Rasquera	Cardó.
Tornabous	Serra d'Almenara.	Renau	Gorges i embassament del Gaià.
Torre de Cabdella (La)	Montsent de Pallars.	Riba (La)	Muntanyes de Prades.
Torres de Segre	Embassament d'Utxesa.	Riudecanyes	Llaberia-Colldejou.
Tremp	Sant Gervàs, embassament de Cellers.	Roquetes	Ports de Tortosa.
Vall de Cardós	Vall de Cardós.	Salomó	Gorges i embassament del Gaià.
Valls d'Aguilar	Boumort/Collegats-Baix Pallars.	Santa Perpètua de Gaià	Ancosa - Puigcastellar / Montagut-Montclar.
Valls de la Valira	Sant Joan de l'Erm/Vall Ferrera, Santa Magdalena/Ras de Conques.	Sant Carles de la Ràpita	Delta de l'Ebre.
Vansa i Fórnols de Cadi (La)	Cadi-Moixeró - Pedraforca, Port del Compte.	Sant Jaume d'Enveja	Delta de l'Ebre.
Viella-Mig Aran	L'Artiga de Lin, Ribera de Varradós, Hospital de Viella, Vall d'Aran.	Sarral	Ancosa - Puigcastellar / Montagut-Montclar.
Vilamós	Ribera de Varradós, Vall d'Aran.	Senia (La)	Ports de Tortosa.
Vilanova de la Barca	Aiguabarreig Segre-Noguera Ribagorçana.	Selva del Camp (La)	Puig d'en Cama.
Vilanova de Melà	Montsec.	Tivenys	Cardó.
		Tivissa	Llaberia-Colldejou.
		Torre de Fontaubella (La)	Llaberia-Colldejou.
		Tortosa	Ports de Tortosa, Cardó.
		Ulldecona	Montsià, Ulldecona.
		Ulldemolins	Montsant.
		Vallclara	Prades.
		Vandellòs	Llaberia-Colldejou.
		Vespella	Gorges i embassament del Gaià.
		Vilabella del Camp	Gorges i embassament del Gaià.
		Vilanova d'Escornalbou	Llaberia-Colldejou.
		Vilanova de Prades	Prades.
		Vilaverd	Muntanyes de Prades.
		Vimbodí	Prades.

2939

LEY de 24 de diciembre de 1981 por la que se crea el Servicio de Sismología de Cataluña.

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 14/1981 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 189, de fecha 31 de diciembre de 1981), se inserta a continuación el texto correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.